

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. N°1100140030802017078800

Se procede a resolver el recurso de reposición visto a folio 82 a 83 del C-1 contra el proveído de fecha veintisiete de mayo de 2022 visible a folio 61 del C-1, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Manifestó el recurrente que el despacho contabilizó mal el término de dos (2) años previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, como quiera que no se tuvo en cuenta la liquidación de crédito remitida el 30 de julio de 2021.

**II. CONSIDERACIONES**

Para revocar el auto recurrido, basta tener en cuenta el informe secretarial suscrito por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá visto a folio 85 del C-1, referente a que el memorial allegado por la recurrente en efecto fue recibido en el correo electrónico de este despacho, el 30 de Julio de 2021.

Ahora bien, debe precisarse que de conformidad con el literal c) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, cualquier actuación interrumpe el término para aplicar el desistimiento tácito, y en este caso, si bien para el momento en que se profirió el auto de terminación por desistimiento tácito, no obraba actuación alguna, lo cierto es que el accionante había allegado liquidación de crédito en julio de 2021, solo que el memorial no había sido agregado por parte de la oficina de apoyo, al expediente, el cual solo ingresó al despacho en esta oportunidad con ocasión al requerimiento realizado por este despacho a la Oficina en mención (fl 73 del C-1)

Así las cosas, se revocará el auto recurrido y en su lugar se resolverá sobre la liquidación de crédito.

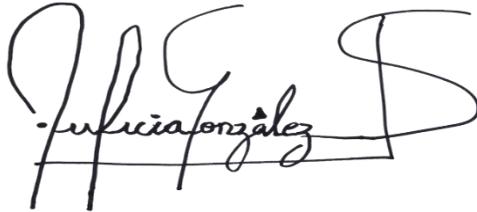
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO (1) PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto de fecha 27 de mayo de 2022, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** En auto de esta misma fecha se resolverá sobre la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

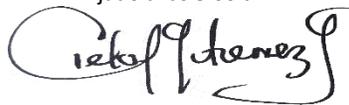


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

**(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23-01-2023 anotación en estado N° 8 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA**

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308020170078800

Vista la solicitud a folio 74 a 79 del C-1 el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 23 de enero de 2023 anotación en estado N° 08 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Cielo Julieth Gutiérrez González**  
Profesional universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo Singular No. 11001400300120190022200

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 72 del C -1 presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (fl 1 C-1), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
JUEZA

emn

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23-01-2023 anotación en estado N° 08 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo Singular No. 110014003003201500080700

Como quiera que el apoderado de la parte actora carece de la facultad para recibir (fl 65 C-1), requisito exigido por el artículo 461 del C.G. del P., el juzgado ordena requerir a la profesional del derecho para que en el término de cinco (5) días, aporte el poder con dicha facultad en forma exclusiva, por cuanto el poder aportado la facultad es para recibir dineros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

emmn

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23-01-2023 anotación en estado N° 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo Singular No. 11001418901320190163400

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 37 del C -1 presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (fl 1 C-1), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
JUEZA-.

emn

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23-01-2023 anotación en estado N° 04 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400301620040138200

En atención a lo manifestado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá (fl 126, C-1), es menester destacar que no es procedente que este despacho proceda con el levantamiento del embargo de remanentes, toda vez que, de la revisión del expediente, emerge que el despacho que aquí se menciona, el 10 de marzo del 2006 solicitó el embargo de remanentes al interior del presente proceso 16-2004-1382, por cuenta del proceso 2004-1729 (fl 27, C-2), por lo que el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, mediante auto del 3 de abril de 2006 (fl 28, C-2), dispuso tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado.

Así las cosas, es importante indicar que, de la revisión del expediente, no se evidencia comunicación formal por parte del Juzgado 14 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, donde advierta sobre la terminación del trámite que allí cursa, tal como lo establece el artículo 466 del CGP, como para entonces tener como debidamente cancelada la medida previamente requerida.

Pese a lo anterior, teniendo en cuenta lo informado vía mail por el Juzgado 14 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, visto a folio 126 del C-1, en aras de no incurrir en un exceso ritual manifiesto y salvaguardar las garantías constitucionales de la parte solicitante, este despacho, decide:

**1) ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, inclusive aquellas que fueron puestas a disposición del Juzgado 14 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá en virtud de los remanentes solicitados y al tenor de la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23-01-2023 anotación en estado N° 8 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

EMMN

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 020 2017 00720 00

Se rechaza el recurso de apelación visto a fls. 35 y 36 del C-1, incoado oportunamente por la parte demandante en contra del auto de fecha 19 de agosto de 2022, por el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (fl 33 C-1), pues, tratándose el presente de un litigio de mínima cuantía y de conformidad con el artículo 17 del C.G.P, los procesos de mínima cuantía, serán conocidos por los jueces civiles municipales en única instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.23-01-2022 anotación en estado N° 08  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo Singular No. 11001400302320130106300

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 137 del C -1 presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (fl 1 C-1), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
JUEZA-.

emn

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23-01-2023 anotación en estado N° 08 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. d veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. N°11001400303120160098500.

En atención a la solicitud vista a folio 62 del C-1, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que dé cumplimiento a lo ordenado por el numeral 4 del auto del 3 de junio de 2022 (fl 59, C-1), en lo referente a que, en caso de existir dineros para el presente asunto, adelante las gestiones pertinentes y proceda a hacer entrega de los mismo a la parte demandada.

Lo anterior en virtud de que en el expediente no reposa constancia alguna de dicho trámite o en su defecto de la existencia de los dineros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20-01-2023 anotación en estado N° 08 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. N°1100140030562018011700

Para los efectos legales pertinentes agréguese el inventario visto a folio 129 a 131 del C-1.

Sin embargo, del inventario del vehículo aprehendido, se observa que es el vehículo de placas IVV-691 y el que aquí nos compete es el vehículo de placas IVV-661, por ende, se ordena que, por medio de la oficina de apoyo, se proceda de forma inmediata a requerir al parqueadero por el término de 8 días, para efectos de que indique o aclare el número de placa del vehículo aprehendido, teniendo en cuenta que en el presente proceso se trata es del vehículo de placas IVV-661

A su vez, por medio de la oficina de apoyo ofíciase a la Policía Nacional –SIJIN Grupo de Automotores, con la finalidad que informe el trámite dado al oficio N° OOECM-0822KL-3243 de fecha 11 de agosto de 2022 (fl 107 del C-1) (cuaderno 2 fl 1)

Así mismo tenga en cuenta que el proceso se encuentra terminado por auto de fecha 4 de agosto de 2022 (fl 104 C-1) (cuaderno 1 fl 1)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23-01-2023 anotación en estado N° 8 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. N°1100140033620140012800

Se procede a resolver el recurso de reposición visto a folio 96 y 97 del C-1 contra el proveído de fecha veintiuno (21) de julio de 2022 visible a folio 92 del C-1, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total.

#### I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que el despacho profirió auto de terminación sin aclarar si se trataba de la demanda principal o acumulada.

A su vez indica que es errado el actuar de este despacho al ordenar el levantamiento de la medida cautelar, dado que, la medida cautelar vigente es la que se persigue en la demanda acumulada.

Por último, requiere se tenga en cuenta el memorial aportado el 16 de mayo del 2022, por medio del cual informa que no ha sido posible llevar a cabo la diligencia de secuestro.

#### II. CONSIDERACIONES

Para aclarar el numeral 1 del auto recurrido, basta con indicar que le asiste razón al recurrente, por lo que este despacho procederá de conformidad, aclarando que la terminación proferida va destinada a la demanda principal del presente proceso.

Ahora bien, en cuanto al numeral 2 y 4, referentes a las medidas cautelares, se revocarán los mismos, toda vez que estas deben continuar vigentes para continuar con el trámite de la demanda acumulada, al tenor de lo normado por el numeral 5 del art 464 del C.G.P.

Así las cosas, en auto de esta misma fecha se resolverá a cerca del memorial aportado por el recurrente el 16 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO (1) PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

#### III. RESUELVE:

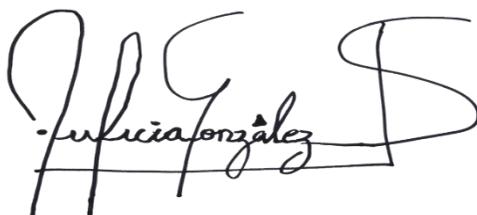
**PRIMERO: ACLARAR** el numeral primero (1) del auto de fecha 21 de julio de 2022, en el sentido de indicar que se da por terminado el proceso de la demanda principal por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: REVOCAR** El numeral segundo (2) del auto de fecha 21 de julio de 2022, en tal virtud, las medidas cautelares quedan a favor de la de la demanda acumulada.

**CUARTO: REVOCAR:** El numeral cuarto (4) del auto de fecha 21 de julio de 2022. en tal virtud, los dineros también quedan a favor de la de la demanda acumulada.

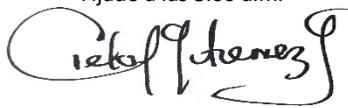
**TERCERO:** En los demás aspectos, el auto permanezca incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA  
(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23-01-2023 anotación en estado N° 8 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 036 2014 0128 00.

En atención a la solicitud vista a folios 85 a 89 del C-1, ( Cuaderno Folio,) donde pide la nueva elaboración de despacho comisorio, se deniega lo solicitado debido a que, de la revisión del expediente, no se evidencia la devolución formal del despacho comisorio por parte de la Alcaldía Local de Suba.

Así las cosas, se ordena que, por Secretaría, se requiera a la Alcaldía aquí mencionada, para que en el término de cinco (5) días que informe acerca del trámite impartido al despacho comisorio 2017-0061.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 23 de enero de 2023 anotación en estado N° 08 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Cielo Julieth Gutiérrez González**  
Profesional universitario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 058 2016-00521 00.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo (1 al 5 pdf archivo 054 C-Medidas), por el término de diez (10) días.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo referente a la solicitud de aprobación del avalúo.

Agréguense a autos las solicitudes de impulso procesal (archivos 055, 056 y 057 C-Medidas), para lo pertinente, sin embargo, cabe aclarar que el despacho solo hasta la solicitud de vigilancia se dio por enterado de las peticiones por parte de la profesional del derecho.

De igual forma, se ordena requerir a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que en el término de tres (3) días, informe el motivo por el cual el presente proceso no había ingreso al despacho sino solo con ocasión a la vigilancia judicial No. 2022 – 4279.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 58-2018-0230 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la demandada visible a folios 64 al 71 del C-1 (cuaderno 6 folio. 1 a16), se le informa a la peticionaria que de conformidad al art 461 del C.G.P, y como quiera que el presente proceso no cuenta con liquidación de crédito, la misma debió en el momento procesal oportuno, aportar la liquidación para así proceder a la terminación del proceso, de otro lado, de la revisión del poder, la misma no tiene facultad para recibir, por ende la misma deberá estarse a lo dispuesto por auto del 4 de noviembre de 2022 (fl 63 del C-1), en donde se negó la petición por no cumplir los requisitos del art 461 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que en auto de fecha 4 de noviembre de 2022, se ordenó correr traslado, sin que se evidencie que se haya dado cumplimiento, se ordena a la secretaría proceda a correr el traslado en auto antes descrito.

Sin embargo, se requiere a la abogada ALBA LUCIA MUÑOZ PEDRAZA, demandante, quien representa los intereses del EDIFICIO REFUGIO DEL PARQUE para que en el término de ejecutoria se pronuncie respecto a la terminación del proceso solicitada por la parte pasiva visibles a folios.

De otra parte secretaria informe los títulos obrantes para este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA .-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 20 de enero de 2023, anotación en estado N° 008 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Cielo Julieth Gutiérrez González**  
Profesional universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo Singular No. 11001400306620200032000

En atención a la solicitud de terminación (fl. 49 C-1) presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (fl 1 C-1), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose del documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa
- 4° En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA

emn

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.23-01-2023 anotación en estado N° 008 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308020090059900

En atención al desistimiento de efectos de la sentencia obrante a folio 62 del C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde, por medio de la oficina de apoyo córrase traslado del escrito aportado por la parte activa, de conformidad con el art 316 N° 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA -.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 23 de enero de 2023 anotación en estado N° 08 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Cielo Julieth Gutiérrez González**  
Profesional universitario

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2010 01760 00

En atención a la solicitud de reconocimiento de personería visible a folio 98 C-1, téngase en cuenta para los efectos legales del caso, Reconocer como apoderado del demandado al Dr. VICTOR HUGO PARRA TORRES

Sin embargo, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto por el auto de fecha 14 de mayo de 2015, (fl 51, C-1) por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

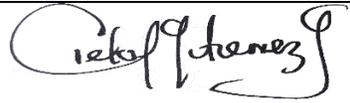
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**

**JUEZA**

emn

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 17-01-2022 anotación en estado N° 4 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Bogotá D.C. veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo Singular No. 11001400307820190123900

En atención a la terminación visible a folio 97 del C -1 y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte solicitante para que aporte certificado en donde se demuestre la vigencia del señor LUIS EDUARDO RUA MEJIA en calidad de representante legal, pues del aportado no se advierte tal título (fl 95 C-1).

De lo anterior téngase en cuenta que, si bien es cierto dicho escrito fue suscrito por el profesional del derecho, no menos cierto es que, de la revisión del poder conferido, el mismo no tiene facultad para recibir de conformidad con el art 461 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written in a cursive style.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-.**  
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23-01-2023 anotación en estado N° 08 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez', written in a cursive style.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.**

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 84-2017-00326 00

De acuerdo a la solicitud de impulso procesal aportado por el abogado DIEGO FERNANDO BERMUDEZ LINARES, en donde solicita que este estrado judicial se pronuncie respecto a la liquidación de crédito presentada desde el 27 de octubre de 2021, sea lo primero en indicarle al profesional del derecho que de la revisión del expediente no se vislumbra la solicitud de liquidación de crédito aportado por el abogado, a lo que se suma que de acuerdo al acta de reparto dicho expediente fue asignado a esta dependencia el 31 de enero de 2022 (fl. 92 archivo 61 C-Principal).

De otro lado, tal como se puede vislumbrar en el informe de títulos (fl. 91 archivo 60 C-Principal), por parte del Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá hoy 62 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, donde indico que en presente proceso no cuenta con títulos judiciales.

Por ende, en pro de salvaguardar el derecho al acceso de justicia se ordenará oficiar al Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá hoy 62 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, para que en el término de diez (10) días, informe el trámite dado al memorial radicado el 27 de octubre de 2021 contentivo de liquidación de crédito y solicitud de títulos aportado por la parte actora al proceso referenciado, como quiera que dentro del expediente no se encuentra dichas piezas procesales.

De otro lado, se ordena requerir al profesional para que en el término de cinco (5) días aporte la documental que hace alusión de impulso procesal esto es, aporte de la liquidación de crédito y la solicitud de títulos judiciales, como quiera que, tal como se ha informado no se encuentra dichas piezas procesales dentro del proceso.

De igual forma, se ordena requerir a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que en el término de tres (3) días, informe el motivo por el cual el presente proceso no había ingreso al despacho sino solo con ocasión a la vigilancia judicial No. 2022 – 4121.

Finalmente, se ordena a la secretaria remitir el link del proceso a las partes, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veinte (20) de Enero de dos mil veintitres (2.023)

Ejecutivo Singular No. 110014189066220180052900

En atención a la solicitud de terminación (fl. 76 C-1) presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (fl 1 C-1), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose del documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele al señor José Alejandro Rubiano y a su costa
- 4° En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**

JUEZA

emn

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.23-01-2023 anotación en estado N° 008 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.**

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 1100141890-01-2014-01528-00

En conocimiento para los fines legales pertinentes la documentación aportada por el actor en donde se anexa auto proferido por la Superintendencia de Sociedades en donde se dio por terminado el proceso liquidatorio de TECNOLAM COLOMBIA S.A., y se ordenó el archivo del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d816b4d212f8a01a4e26886ab4a6ac4302b60ad4bc3979948fc48256eb3b60c7**

Documento generado en 20/01/2023 09:44:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 04-2022-00187- 00

Atendiendo la solicitud aportada por la abogada Yolima Bermúdez Pinto (fl. 2 archivo 24 C-1), y de la revisión del poder conferido, se evidencia que si bien, cuenta con la facultad de terminar el proceso, sin embargo, de conformidad al art. 461 del C.G.P., es necesario que la profesional tenga la facultad de **recibir**.

Sin embargo, se requiere a la abogada Yolima Bermúdez Pinto, en calidad de apoderada de la parte actora, para que dentro del término de tres (3) días, informe si coadyuva la solicitud de terminación aportada por la parte demandada y en caso de ser así dentro del mismo termino aporte el poder donde la faculten a **recibir** de conformidad al art. 461 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA,-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79ed38c7cdda1f5104bd2c483f3dde6b5d48d96c8c1d4c3b3cec1cf2cae949a**

Documento generado en 20/01/2023 09:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 06-2016-00660- 00

Atendiendo la solicitud de terminación aportada por el ejecutado señor Michael David Ángel González, (Archivo 25 C Principal) la misma se niega, como quiera que no cumple con los requisitos del art. 461 del C.G.P., al peticionario se le pone de presente que la certificación aportada por el conjunto residencial indica que se encuentra al día hasta el 30 de noviembre de 2022 (fl. 3 archivo 025 C-Principal) y de la revisión del mandamiento de pago del 16 de septiembre de 2016 (fl. 23 archivo 12 C-Principal) se decretó por las sumas de dineros que a futuro se generen.

Sin embargo, se ordena correr traslado por el termino de tres (3) días de la solicitud de terminación aportada por el demandado (fl. 1 a 3 archivo 25 C-Principal) al demandante para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f3c519ed909cae89195e8f4b31466839f38a9dc601cbf5af7aba4f55850ef2**

Documento generado en 20/01/2023 09:44:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 17-2010-01847- 00

Vista la solicitud de crédito (fl. 2 a 6 pdf archivo 26 C-Principal), la misma no se tendrá en cuenta como quiera que la misma no se encuentra acorde con el mandamiento de pago del 26 de abril de 2011 (fl. 9 archivo 005 C-Principal), pues el profesional del derecho unifico el capital de las letras de cambio.

De lo anterior, deberá aportar la liquidación de rédito acorde con el mandamiento de pago del 26 de abril de 2011 (fl. 9 archivo 005 C-Principal), descontando los abonos realizados por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e67d67fb090bde50207027e42fd784d49a8ea726dee282a7a429956c76c26c**

Documento generado en 20/01/2023 09:44:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 18-2020-00827-00

Atendiendo la solicitud aportada por el abogado Jeison Caldera Pontón (fl. 2 archivo 01 C-1), previo a decidir lo que en derecho corresponda el profesional del derecho deberá aportar el poder para actuar con la facultad de **recibir** de conformidad al art. 461 del C.C.P

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245fe422128971815214ee1162e3cafe95348a731588797806e95303653ae3e1**

Documento generado en 20/01/2023 09:44:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 23-2018-00023-00

Agréguense a autos para los fines legales pertinentes la respuesta del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá (fl. 1 al 10 archivo 64 C-Principal), del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (fl. 1 al 4 archivo 065 C-Principal) y (fl. 1 al 4 archivo 068 C-Principal).

En atención a la manifestación por parte de la abogada (archivo 66 C-Principal) en donde indico que no se ha dado trámite a la liquidación de crédito por ella aportada desde el 4 de agosto de 2021, no le asiste razón a la misma como quiera que de acuerdo al proveído del 18 de junio de 2021 (fl. 1 archivo 052 C-Principal), fue resuelta la liquidación aportada por la abogada, en donde se le indico que debía aplicar los abonos respectivos.

De otro lado, se ordena a la secretaria proceda a dar cumplimiento a lo estipulado en auto del 10 de febrero de 2022 (fl. 1 archivo 54 C-Principal), en donde se ordenó requerir a la oficina de apoyo para que realice el informe de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario**

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca159801ff7e89ad184f76f7e478c59ddc37897e2c081b525d9d81658a657f0**

Documento generado en 20/01/2023 09:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 18-2020-00827-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la abogada Adriana Hernández Acevedo, para que aporte el certificado de existencia y representación de la sociedad NOVARTEC S.A. en donde se pueda evidenciar que sea la representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0110139fb58084e533a212d9de1d2a7dc21c41cf75bbdf6589c8935369f17199**

Documento generado en 20/01/2023 09:44:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 11-2019-000820- 00

De la revisión del expediente se observa que el señor JOSE RAMON GARZON NIÑO (fl. 2 a 3 pdf archivo 130 C-Principal), dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de noviembre de 2022 (fl. 1 pdf archivo 128 C-Principal), esto es, aportó el deposito judicial por valor de **\$1.335.162,06**, así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 001**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95803c64ed5e4c227d35d300bc60c3f4509bc323911c763024b996fff67a76**

Documento generado en 20/01/2023 09:44:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 73-2020-00900- 00

En atención a la solicitud a la liquidación de crédito aportada por la parte actora (1 al 5 pdf del archivo 021 C-Principal), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$12.914.668** a corte del 1 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA.-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61cf122e5d62f7338a3fb578d21c03b0fe3bf70bf77e1192ed65658498bd0b6**

Documento generado en 20/01/2023 09:44:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 73-2020-00900- 00

En atención a la solicitud a la liquidación de crédito aportada (archivo 30 C-Principal), la misma no se tendrá en cuenta como quiera que de la revisión de la misma se observa que no se encuentra acorde con el mandamiento de pago, como quiera que de acuerdo al mandamiento de pago los intereses moratorios deben ser a partir del 26 de marzo de 2020, y en la liquidación aportada se encuentra desde el 1 de julio de 2019. (archivo 10 C-Principal).

De otro lado, se cobra prima de seguro, de la cual no se encuentra contemplado en el mandamiento de pago.

Por lo que, la abogada deberá aportar la liquidación de crédito, de conformidad al mandamiento de pago y en caso de haber abonos deberá informar al despacho (fecha y comprobante), y realizar los descuentos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f75765cfe9bf619732ab1a8da79c87141539d09fa3d8c912af7fa36cd653f2**

Documento generado en 20/01/2023 09:44:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 58-2021-00537- 00

En atención a la solicitud a la liquidación de crédito aportada por la parte actora (1 al 8 pdf del archivo 023 C-Principal), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$3.484.859,88** a corte del 24 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607f541b57e32ab6e2ac957ae43015a2cbef63575ba53667dda918d8bc32a672**

Documento generado en 20/01/2023 09:44:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 85-2021-000720- 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (fl. 2 pdf archivo 27 C-Principal), téngase en cuenta el profesional cuenta con la facultad de **recibir** (fl. 2 pdf archivo 01 C-Principal), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 001**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2769ff06c50b632f4b0d43592bdf4eda9345848c52679d41ce9df8d4908f73b**

Documento generado en 20/01/2023 09:44:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 86-2019-001241- 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 34 C-Principal), observando que la señora Francly Beatriz Romero Toro, tal como se acredita representa a REINTREGA S.A.S., en calidad de representante legal para asuntos judiciales de acuerdo al certificado de existencia y representación aportado (fl. 43 archivo 34 C-Principal), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 001**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e2978f0431bf0d556bff8fcc34b8fbb0e34ec6c68d15aab318754bcffd5ba0**

Documento generado en 20/01/2023 09:44:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA D.C.**

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 34-2009-00539 00

De la solicitud por parte del señor JANN CARLO CATRO ROJAS en calidad de abogado de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A. en donde solicita coadyuvar la solicitud de cesión de crédito aportada con posterioridad, sea lo primero en informar que de acuerdo a la cesión aportada, las partes que lo suscriben son los representantes legales de las sociedades, sin embargo, de acuerdo al auto de fecha 26 de junio de 2019 (fl. 124 archivo 78 C-Principal), se requirió al representante legal de la sociedad cesionaria para que suscribirá el documentos, acto que no se ha realizado.

De lo anterior, no puede pretender el profesional del derecho coadyuvar un documento que no ha suscrito la entidad que representa, pues como se ha reiterado dicha cesión no está suscrita por el representante legal.

Por tal motivo, se requiere al señor RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS, para que en el término de cinco (5) días de cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de junio de 2019 (fl. 124 archivo 78 C-Principal).

De igual forma, se requiere al abogado JANN CARLO CATRO ROJAS para que en el término de cinco (5) días aporte certificado de existencia y representación de la sociedad a representar en donde se demuestre la inscripción del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294c70dfc5cc70ede85359a3d644bf1788318cea0a7321038c4a8dac5914d73f**

Documento generado en 20/01/2023 09:45:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 34-2009-00539-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación (fl. 21 al 24 pdf archivo 82 C-Principal), formulado por la parte actora en contra el proveído de fecha 12 de agosto de 2022 (fl. 123 pdf archivo 080 C-Principal), mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

#### I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó la recurrente, que en este caso era aplicable el desistimiento tácito, por cuanto, el Despacho terminó el proceso sin haber la cesión de derechos aportada desde el 27 de enero de 2022.

#### II. CONSIDERACIONES

Para revocar el auto recurrido, basta señalar que en efecto se aportó y se remitió con destino a este proceso, el correo electrónico en donde se adjunta la cesión de derechos y de la cual, fue enviado desde el 2º de enero de 2022 a las 12:50, sin que el mismo se evidencie que se haya incorporado sino solo hasta cuando el profesional del derecho remite nuevamente el correo aludido. (1 al 20 pdf archivo 081 C-Principal).

Entonces, debe precisarse que de conformidad con el literal c) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, cualquier actuación interrumpe el término para aplicar el desistimiento tácito, pues, si bien para el momento en que se profirió el auto de terminación por desistimiento tácito, no obraba actuación alguna, lo cierto es que el accionante había elevado una solicitud en agosto de 2022, solo que el memorial no había sido agregado por parte de la oficina de apoyo, al expediente, el cual solo ingresó al despacho en esta oportunidad junto con el recurso de reposición.

Así las cosas, se revocará el auto recurrido y en su lugar se resolverá sobre la solicitud de cesión de derechos.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

#### III. RESUELVE:

**PRIMERO: REVOCAR** el auto de fecha 12 de agosto de 2022, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** En auto de esta misma fecha se resolverá sobre de cesión de derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario**

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b896e1f133eafe3f17f64b8f28576eedc7489a9192af1e67444a3702d2e7ce8**

Documento generado en 20/01/2023 09:45:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 11-2019-01464- 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 32 C-Principal), observando que el profesional del derecho cuenta la facultad de **recibir** (fl. 2 archivo 2 C-Principal), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 001**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64212c157e46a72ef95eebf559c06e9c337272385b515a8fd01a598a0db0fd5**

Documento generado en 20/01/2023 09:44:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.**

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 34-2009-00539 00  
Cuaderno Principal

Agréguense a autos para los fines legales pertinentes el informe de los títulos judiciales del 11 de noviembre de 2022 (archivo INFORME ENTREGA DE TITULOS 11-11-2022 C-Principal), así como la orden de pago del 20 de noviembre de 2022 (archivo ORDEN DE PAGO 30-11-2022 C-Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35c88d90906107e80be4243dc44e2e40c51eea75b02254c8abded2b892b62cc**

Documento generado en 20/01/2023 09:45:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 34-2009-00539 00

Como quiera que la anterior demanda acumulada reúne las exigencias legales, y teniendo en cuenta que las obligaciones demandadas se derivan del título ejecutivo que obra en la demandada principal, toda vez que cumple con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código de General del Proceso, el juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor **EDIFICIO ALMARTIN – P.H.** contra **LUIS ALBERTO MEDINA SANCHEZ y BLANCA OLGA MEDINA SANCHEZ** por las siguientes sumas:

AÑO	MES	CUOTA	NUMERO MESES	VALOR TOTAL
2018	AGOSTO A DICIEMBRE	\$ 129.500,00	5	\$ 647.500,00
2019	ENERO A DICIEMBRE	\$ 137.300,00	12	\$ 1.647.600,00
2020	ENERO A DICIEMBRE	\$ 145.500,00	12	\$ 1.746.000,00
2021	ENERO A DICIEMBRE	\$ 150.360,00	12	\$ 1.804.320,00
2022	ENERO	\$ 193.000,00	1	\$ 193.000,00
	FEBERO A SEPTIEMBRE	\$ 193.400,00	8	\$ 1.547.200,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 7.585.620,00</b>

**SEGUNDO:** Por los intereses moratorios causados sobre los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias y demás emolumentos derivados del Régimen de Propiedad Horizontal que se causen en el curso del proceso y hasta el pago total de la obligación, junto con los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota liquidados a la tasa máxima autorizada desde la fecha de exigibilidad de cada una, siempre y cuando se acredite la causación de las expensas.

**CUARTO:** SUSPENDER el pago de los acreedores y emplazar a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro del término previsto en el numeral 2° del artículo 463 del C. G. del P.C. Efectúese el emplazamiento por parte del despacho de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** La notificación de la presente providencia se notifica a la parte demandada por estado. (Art. 463 del C. G. del P.C.), a quien se le hace saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

**SEXTO:** Se reconoce personería al Dr. **PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS**, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder visible a folio 5 vto (fl. 16 pdf. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f53ef4fea38f7e64536b8a18831e231181af7874a801cd1f5d5e70aa6283b0**

Documento generado en 20/01/2023 09:45:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.**

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 34-2009-00539 00  
Cuaderno Medidas

De conformidad a la solicitud del abogado Pedro Antonio Albarracín Vargas (fl. 2 pdf archivo 020 C-Medidas), se autoriza la devolución del despacho comisorio No. 116 del 26 de septiembre de 2019.

De lo anterior se ordena que dicho trámite deberá hacer la devolución de forma física el original con los sellos respectivos, toda vez que este fue firmado desde el año 2019.

Así que la secretaria, deberá incorporar el despacho comisorio en el proceso físicamente, de igual forma, deberá escanearlo para que este obre dentro de las plataformas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d845255177ee0bdb274bc92f0dc8bccaf2fdb9f6477533d1f9fac91180085762**

Documento generado en 20/01/2023 09:45:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.**

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 52-2016-00082- 00

Agregase a autos para los fines legales pertinentes el informe de consulta de títulos judiciales del 19 de abril de 2022 (fl. 238 archivo 105 C-Principal).

Como quiera que el señor Edwin Joahn Beltran Sanchez, en representación de la sociedad SERVICES & CONSULTING S.A.S., otorgo poder a otro profesional del derecho, quiere decir que revoca el poder a la actual abogada, por ende, se acepta la revocatoria del poder a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez.

Se reconoce personería Mario Arley Soto Barragán, en los términos del poder conferido (archivo 106 C-Principal) sin embargo, se le recuerda al profesional del derecho que este debe tener el paz y salvo de la anterior abogada de según el artículo 36.2 de la Ley 1123 del 2007.

Secretaria remítase el link del expediente al profesional del derecho, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24555ebb4e4b1e807418ce2034ca6fdd758692ecc2d1275474108b3e5520c7aa**

Documento generado en 20/01/2023 09:45:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.**

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 53-2018-00788- 00  
Cuaderno 3 Demanda Acumulada

Para todos los efectos legales que haya lugar, téngase por notificados por conducta concluyente de conformidad al art. 301 del C.G.P. a los señores LEONARDO FRANCO SANTAFE, CLAUDIA MARCELA SALAS MUNEVAR Y MAXIMINO FRANCO OBANDO, de acuerdo al acuerdo de pago (fl. 1 a 1 pdf archivo 37 C-Principal).

Una vez cumplido el termino otorgado en el auto de esta misma fecha, el despacho se pronunciará con relación al trámite respectivo de conformidad a los parámetros legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),  
**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db51f42049a17bcde8bbc3da757d16a80bf9d8bb52fa6cfcc9f8ae873a1cec93**

Documento generado en 20/01/2023 09:45:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 53-2018-00788- 00  
Cuaderno Principal

Como quiera que mediante auto del 11 de marzo de 2022 se suspendió el proceso hasta el 30 de noviembre de 2022, y en vista que el término otorgado ya feneció se procede a reanudar el proceso que nos concita tanto el principal como el acumulado.

Agregase a autos para los fines legales pertinentes el acuerdo de pago de las deudas dentro de la demanda principal y acumulada (fl. 1 a 1 pdf archivo 37 C-Principal).

Así que, de la revisión del mismo se observa que: Primero nada se dice con relación a la terminación del proceso o proferí auto del artículo 440 del C.G.P en demanda aculada; segundo se lee en el numeral tercero que los demandados conocen los mandamientos de pago proferidos en la demanda principal y acumulada, sin embargo, frente a la demanda principal se le pone de presente al profesional del derecho que la demanda principal se profirió auto de seguir adelante la ejecución el 10 de septiembre de 2019 (fl. 51 archivo 25 C-Principal).

Ahora con relación al mandamiento de pago de la demanda acumulada, se proferirá auto de esta misma fecha pronunciándose respecto a los parámetros legales.

De otro lado, de la lectura del acuerdo de pago en su inciso “b” numeral segundo, se informa que el acuerdo de pago tenía plazo para el pago de la deuda hasta noviembre de 2022, por tal razón, **se requiere al abogado** para que dentro del término de diez (10) días informe al despacho si se cumplió con el acuerdo de pago suscrito entre las partes y la cual se encuentra vencido, como quiera que solo se aportó el documento sin pronunciamiento al respecto.

Ahora bien, en caso de que las partes hayan cumplido con el mismo, deberá informar y cumplir con los parámetros del art. 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 001**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20043eda27d36e00e9cc1d99ecddf12f019d4df39b17053a51cdeef4f6d0222**

Documento generado en 20/01/2023 09:45:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 59-2019-00294- 00

Vista la solicitud a folio 3 del archivo 032 del cuaderno principal, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, téngase en cuenta que se cumple con los presupuestos del art. 447 del C.G.P. pues como se evidencia en el informe secretarial (archivo 39 C-Principal), se entregó la totalidad de las obligaciones contraídas en la liquidación de crédito y costas.

Así que, por ser procedente, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito (fl. 3 archivo 044 C-Principal), en la suma de **\$910.372** a corte del 30 de septiembre de 2022.

De otra parte, en atención a la solicitud de entrega de dineros y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. Cumplido lo anterior y sin necesidad de entrar al despacho se ordenar a la secretaria entregar los dineros pertinentes dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
**JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fdd47a9dec752d71f69a811f355ffb3be8b286363ef993884ed8ae1b384b74**

Documento generado en 20/01/2023 09:45:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.**

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 59-2019-00294- 00

Vista la solicitud de actualización de crédito (fl. 1 al 50 del archivo 070 del cuaderno principal), tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, téngase en cuenta no se cumple con dichos presupuestos, a lo que se suma, que de la liquidación de actualización aportada se indica de unos abonos en los cuales no fueron informados o no hay constancias de los mismo dentro del proceso.

De lo anterior, no es procedente que el despacho modifique la liquidación de actualización aportada por el profesional del derecho, como quiera que no se cumple con los parámetros establecidos por la legislación, como tampoco se ha informado por la parte de la actora los abonos (fechas y valores), realizados por el ejecutado.

De otra parte, en atención a la solicitud de entrega de dineros y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. Cumplido lo anterior y sin necesidad de entrar al despacho se ordenar a la secretaria entregar los dineros pertinentes dejando las constancias de rigor

Se acepta la revocatoria del poder al actual abogado, Pedro Luis Jaimes Pinilla (fl. 1 y 2 archivo 88 C-Principal).

Se reconoce personería a la abogada Ginneth Rodríguez Bejarano, en los términos del poder conferido (fl. 1 y 2 archivo 88 C-Principal) sin embargo, se le recuerda al profesional del derecho que este debe tener el paz y salvo de la anterior abogada de según el artículo 36.2 de la Ley 1123 del 2007.

De la solicitud de terminación (fl. 1 archivo 89 C-Principal), aportada por la parte ejecutada, córrase traslado por el termino de tres (3) días a la parte actora para que se pronuncie de dicha solicitud.

Secretaria remítase el link del expediente al profesional del derecho, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdefaf04fdb1e08a48af98322f44c3169f21961da5a1a6a7363bf66b06bbd00**

Documento generado en 20/01/2023 09:45:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 70-2016-00651- 00

Vista la solicitud por parte del abogado actor y como quiera que aportó el derecho de petición junto con la respuesta del mismo solicitando información de las cuentas y productos bancarios del ejecutado de conformidad al numeral 10 del art. 78 del C.G.P. el despacho resuelve:

OFICIAR a TRANSUNION, para que, en el término de 10 días, certifique las cuentas y productos bancarios del ejecutado. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989ba71cdcd4f19191c6a86d206041a8884d6be661b7621a8861e5de1031258a**

Documento generado en 20/01/2023 09:45:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA**

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 72-2011-00630- 00

Visto la solicitud de terminación del proceso aportado por la demandada (fl. 2 archivo 034 C-Principal), se le corre traslado a la actora por el término de tres (3) días para su pronunciamiento.

Cumplido lo anterior, ingrese le proceso al despacho para resolver lo pertinente, esto es la terminación del proceso y de la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322ffc0e8beefb77bd1edd4cbb503e5ec6cf4fc9977801a613bf4ae65152a9cb**

Documento generado en 20/01/2023 09:45:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 72-2011-00630- 00

Visto la solicitud de terminación del proceso aportado por la demandada (fl. 2 archivo 034 C-Principal) y de la solicitud de entrega de dineros (fl. 3 pdf archivo 035 C-Principal), el mismo se niega por no cumplir los requisitos del art. 461 del C.G.P., nótese que no se aportó el título en donde se demuestre que se realizó el pago total de la liquidación de crédito y de costas, es de tener en cuenta que de acuerdo a la liquidación modificada en auto del 23 de junio de 2015 (fl. 39 archivo 17 C-Principal), la misma asciende a la suma de **\$21.808.053**.

Sin embargo, se le corre traslado a la actora por el término de tres (3) días para que se pronuncie respecto a la petición de terminación de proceso (fl. 2 archivo 034 C-Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f73627a2e19ab4dd5dab7b560b01061ecba4f17ca77db0ce766ef506a72f143**

Documento generado en 20/01/2023 09:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D. C.**

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 72-2019-00293- 00

Se acepta la renuncia del (fl. 2 a 15 pdf archivo 037 C-Principal), presentada por el Dr. **OMAR LUQUE BUSTOS**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0e26fb7f325428827a406079bf26388eeb87d590553ebe54211d6d47947831**

Documento generado en 20/01/2023 09:45:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.**

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 49-2014-00269 00

Agréguense a autos para los fines legales pertinentes las respuestas de los bancos BANCOLOMBIA (1 y 2 pdf archivo 101 C-Principal), BANCO BBVA (fl. 2 y 3 pdf archivo 102 C-Principal y 1 a 4 pdf archivo 105 C-Principal), BANCO GNB SUDAMERIS (1 y 2 pdf archivo 103 C-Principal), BANCO SCOTIABANK COLPATRIA (1 y 3 pdf archivo 104 C-Principal), BANCO W S.A. (3 y 4 pdf archivo 106 C-Principal) y BANCO AV. VILLAS (1 y 3 pdf archivo 107 C-Principal).

Ahora bien, con relación, a la solicitud de la señora YADI PATRICIA CASTRO CASTRO (fl. 1 y 5 archivo 110 C-Principal), no se accederá a la petición de expedición de copias del proceso, como quiera que la misma no hace parte dentro del presente proceso, a lo que se suma que para poder actuar deberá aportar poder de un profesional del derecho como quiera que el presente proceso se tramita bajo la cuerda de menor cuantía.

De otro lado, en lo referente a la solicitud de fijar fecha de secuestro por parte del abogado Alejandro Espeleta Diaz (fl. 11 archivo 109 C-Principal), el mismo se niega como quiera que la competencia para fijar fecha es por parte del juez o alcaldía comisionada, saliendo de la órbita las competencias de este despacho judicial, a lo que se suma que el trámite fue devuelto por el Juzgado 18 de pequeñas Causas y Competencias Múltiples (fl. 3 pdf archivo 096 C-Principal).

Teniendo en cuenta que no se ha podido revisar el despacho comisorio proveniente del Juzgado 18 de pequeñas Causas y Competencias Múltiples (fl. 3 pdf archivo 096 C-Principal), se ordena a SECRETARIA agregar en debida forma el despacho comisorio con el fin de proceder con el trámite respectivo.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 001**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d337bf3906663bccbd8132aec1dd7b94e08007a8096a1e90f74da2389c6d21c**

Documento generado en 20/01/2023 09:45:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 73-2019-01407- 00

Con base en la cesión (fl. 100 a 108 025 C-Principal) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el representante judicial de la parte actora con facultad de ceder, (fl. 113 pdf archivo 025 C-Principal), y de otra parte el liquidador con facultad, (archivo 030 C-Principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

De otro lado, se procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (fl. 97 pdf archivo 25 C-Principal), la cual se niega atendiendo que la misma es suscrita por el representante legal de la sociedad cedente FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Así que, deberá el liquidar de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA "COOPSANGE" EN LIQUIDACION**, solicitar la terminación del proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la cesión de los créditos que de FIDUCIARIA CENTRAL S.A. hace a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA "COOPSANGE" EN LIQUIDACION.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de eliminación de los datos de Consulta de Procesos Judiciales, como quiera que dichas herramientas fueron creadas para dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 228 de la Constitución Política, según el cual, las actuaciones judiciales "*serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial*", junto con lo dispuesto en los artículos 2º y 7º de la Ley 1712 de 2014 o Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, según los cuales toda información es pública, salvo expresas excepciones constitucionales y legales, siendo obligación de la Rama Judicial y todos sus actores dar transparencia y publicidad a todas las actuaciones procesales y "***tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web*** y ", a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones"<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

<sup>1</sup> <http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/239/66001-23-33-000-2020-00420-01.pdf>

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
**Profesional Universitario**

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c33db870cb925feaa977badd9eb26b6354dc198fde9b7db614b25fa213dc42**

Documento generado en 20/01/2023 09:45:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 78-2019-00638- 00

Como quiera que no hay medidas cautelares efectivas se procede a la ampliación de las mismas, de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias en descritas en la solicitud (fl. 1 y 2 archivo 007 C-Medidas). Se limita la medida a la suma de **\$27.998.086**

Ofíciense a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec091131b90dc11cf5667c193c3b76ffe8ba3b85fac15d73ba0a750cebeb5af**

Documento generado en 20/01/2023 09:45:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 78-2019-00638- 00

De la revisión del expediente de la solicitud (fl. 1 al 22 archivo 023 C-Principal), se prevé que de la lectura del mismo informe aportar petición, sin embargo, solo se adjuntó certificados de existencia y representación de la sociedad de REFINANCIA S.A.

De lo anterior se insta al profesional del derecho para que aporte la documentación de forma completa y clara., con el fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb353652c193ace0bd24bbb300da86b0474b925103b82db3dc761777dc6cceac**

Documento generado en 20/01/2023 09:45:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA**

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 59-2019-00294- 00

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes la relación de títulos judiciales y orden de entrega de dineros (fl. 1 al 5 archivo 38 C-Principal), el trámite del oficio dirigido al Juzgado 83 Civil Municipal y al Banco Agrario (fls. 1 al 8 C-Principal).

De la solicitud por parte del abogado Miguel Angel Saza Daza, este lo dispuesto en auto del 4 de febrero de 2022 (fl. 76 archivo 37 C-Principal), en donde se ordenó oficiar y entregar los dineros que haya lugar.

De la liquidación de crédito aportada por la parte actora (fl. 1 al 4 archivo 41 C-Principal) y de las solicitudes de impulso procesal a dicha solicitud (archivos 42 a 44 C-Principal), las mismas no se tendrán en cuenta como quiera el profesional del derecho aporte liquidación actualizada a corte del 20 de octubre de 2022.

Vista la solicitud de actualización de crédito (fl. 1 al 5 del archivo 045 del cuaderno principal), tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 001**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7bcd1c08ef904ea3c7a04476dff022df4341dba9a8c8959a1acacba4bc638**

Documento generado en 20/01/2023 09:45:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.**

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 1100141890-67-2019-01333-00

De la solicitud de liquidación de crédito aportada (archivo 45 C-Principal), se observa que la misma no es clara pues se observa que la deuda a pagar con los intereses respectivos se encuentra pagada, de otro lado, no se aportó las pruebas de los abonos (fecha y soporte), en donde se evidencie lo anunciado.

De lo anterior, como quiera que este despacho iba a proceder a realizar la misma con el fin de modificarla, por lo anteriormente expuesto, no fue posible.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9f3dfdc7db85b1242523d8faf463fe004d94256f7f0c7ecaf5e1d1dd82667**

Documento generado en 20/01/2023 09:45:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.**

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001418900420180102800

En atención a la solicitud (1 al 7 pdf del archivo 045 C-Principal), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$23.802.021,61** a corte del 5 de julio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e3922b5c95b2c4d4b5ee6ae267f45caeb3ad19b1d9e1fa4238b137f43c5090**

Documento generado en 20/01/2023 09:44:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001418900820180107100.

Se acepta la renuncia del (fl. 1 a 15 pdf archivo 029 C-Principal), presentada por el Dr. **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, de la liquidación aportada (archivo 28 C-Principal), por secretaria córrase traslado de la misma, de conformidad al art. 110 del C.G.P. dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
**JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2888edb221a894c4835b0d2fe8041944e8bdd25a07f1691dee21ebd5c5fd0a6**

Documento generado en 20/01/2023 09:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.**

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001418900420180102800

En atención a la solicitud de la liquidación de crédito aportada por la parte actora (1 al 7 pdf del archivo 045 C-Principal), la misma no se ajusta en derecho como quiera que de la verificación de la misma el valor es superior a la realizada por el despacho judicial, por ende, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica y aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial, en la suma de **\$49.467.817,59** a corte del 5 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de enero de 2023 en anotación en estado N° 8  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario**

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff4dc849da4a8e4c1629e8c9b34dfac04248e885aac69e00efa0832e4567513**

Documento generado en 20/01/2023 09:44:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**